

## **Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho Tributario en España: la búsqueda de bases italianas** **(Reflections on the teaching of Tax Law in Spain: the search for Italian bases)**

*di Carlos María López Espadafor*  
*Catedrático de Derecho Financiero y Tributario*  
*Universidad de Jaén*

### **ABSTRACT**

*In this paper we want to bring some reflections on the University teaching of Tax Law in Spain, as well as to rescue and explain some of its clearly Italian bases which had a great projection in the Spanish doctrine in the past*

**Keywords:** *University teaching - Tax Law - Spain - Italy*

### **RESUMEN**

*En este trabajo queremos aportar una serie de reflexiones sobre la enseñanza universitaria del Derecho Tributario en España, intentando rescatar y explicar al mismo tiempo algunas de sus bases claramente italianas y que en su día tuvieron una gran proyección en la doctrina española.*

**Palabras clave:** *Enseñanza universitaria - Derecho Tributario - España - Italia*

**SUMARIO:** 1. El Derecho Tributario dentro del Derecho Financiero – 2. La división en varias asignaturas – 3. Las bases italianas

### **1. El Derecho Tributario dentro del Derecho Financiero**

Hablando con el Profesor Perrone-Capano coincidimos en que resultaba especialmente importante, cada cierto tiempo, hacer un alto en la investigación propiamente dicha del Derecho Tributario y reflexionar sobre la enseñanza universitaria de éste.

La enseñanza del Derecho Tributario en España forma parte de forma obligatoria de los estudios del Grado en Derecho (antigua Licenciatura en Derecho y equivalente a la *Laurea in Giurisprudenza* italiana). Desde la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior se han incrementado muchísimo las diferencias entre unas universidades y otras, pero en líneas generales suelen existir dos asignaturas a cursar obligatoriamente sobre Derecho Tributario. En concreto, las asignaturas, correspondiendo con la denominación del Área de conocimiento

que las imparte, suelen aparecer con la denominación de Derecho Financiero. Nuestra Área de conocimiento es Derecho Financiero y Tributario. Las asignaturas pueden aparecer como Derecho Financiero I y Derecho Financiero II o como Derecho Financiero parte general y Derecho Financiero parte especial; a veces, en vez de Derecho Financiero como título de la asignatura, se toma de forma completa la referida denominación de Derecho Financiero y Tributario, seguida de las especificaciones vistas anteriormente. Téngase en cuenta que el Derecho Tributario representa la rama principal del Derecho Financiero, con lo que la denominación de Financiero incluye también lo Tributario.

Sabemos que ramas del Derecho Financiero serían: el Derecho Presupuestario, abordando también la dimensión más amplia del Derecho del gasto público; el Derecho Financiero Patrimonial o Derecho Patrimonial Público, que toma en consideración el patrimonio público como generador de ingresos públicos; el Derecho de la Deuda Pública o del crédito público; y, como esencial, el Derecho Tributario.

Obviamente, el Derecho Tributario ocupa la mayor parte del Derecho Financiero, pero no por ello se desgaja de ese tronco común de éste, pues, bajo la obvia cobertura constitucional, sólo el gasto público justifica el ingreso tributario. Pero está claro que la demanda de conocimientos tributarios en la práctica profesional es mucho mayor que la demanda de conocimientos financieros no tributarios, sin desconocer la importancia también de estos últimos.

## **2. La división en varias asignaturas**

En la primera de las asignaturas mencionadas, la relativa a la parte general del Derecho Financiero, se suele incluir el estudio de las ramas no tributarias - especialmente el Derecho Presupuestario - y la parte general del Derecho Tributario: de este modo, se suelen incluir en esta asignatura, el estudio del Poder Tributario de los distintos entes públicos; las fuentes del Derecho Tributario; los principios constitucionales de justicia tributaria; las distintas categorías tributarias; los elementos esenciales de la estructura del tributo - hecho imponible, sujeto

pasivo, base, tipo de gravamen, cuota, deducciones; la aplicación de la ley tributaria en el tiempo y en el espacio; la obligación tributaria, su nacimiento y extinción; los procedimientos tributarios; la revisión de los actos tributarios; las sanciones tributarias; y, en general, los demás aspectos válidos para la globalidad de los tributos; siempre tomando esencialmente como guía nuestra Ley General Tributaria<sup>1</sup>.

Después, en la asignatura destinada a la parte especial del Derecho Financiero, en realidad lo que se estudia es la parte especial del Derecho Tributario, que no deja de ser Derecho Financiero y, es más, la parte esencial de éste, no haciendo perder a la asignatura la denominación de Financiero. Esencialmente, sin perjuicio también de referencias a otros impuestos menores, se estudian dentro de la citada parte especial: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales (accisas), los impuestos propios de las Comunidades Autónomas, los impuestos locales, terminando normalmente con la disciplina tributaria de la Unión Europea, de la que forman parte los derechos de aduana como recurso propio de ésta, atendiendo igualmente los aspectos relativos a la armonización fiscal que afecta a algunos de los impuestos citados anteriormente.

Junto a estas asignaturas a cursar obligatoriamente dentro del Grado en Derecho, en los planes de estudios de cada universidad se puede y se suele establecer alguna asignatura optativa sobre alguna materia tributaria, que cada alumno puede decidir si cursar o no; y aquí podemos encontrar una cierta variedad de asignaturas, que pueden ir, por ejemplo, desde asignaturas centradas en la Fiscalidad Internacional, a asignaturas centradas en la Fiscalidad Empresarial, con una carga docente normalmente de unos 6 créditos.

---

<sup>1</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que vino a sustituir a la originaria Ley 230/1963, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tuvo una actuación casi "didáctica" sobre el Derecho Tributario español.

Ahora bien, las asignaturas señaladas anteriormente de parte general y parte especial del Derecho Financiero suelen tener, cada una, una carga docente de 7,5 créditos, lo que representa para el estudiante de Derecho unas clases obligatorias de Derecho Financiero, esencialmente Tributario, de 150 horas, divididas en dos cursos.

Tengamos en cuenta que actualmente suele tratarse aún de Grados estructurados en cuatro años; seguidos normalmente de año o año y medio de máster; son pocas las universidades que se inclinan aún por adoptar la forma de tres años que ha querido impulsar el Gobierno siguiendo el modelo europeo, para hacerlos seguir posteriormente de dos años de máster.

Frente a esto, en los planes de estudios anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior, durante mucho tiempo, en gran parte de las universidades españolas, con algunas excepciones, solía imponerse el famoso Plan del 1953 de la Licenciatura en Derecho. Dentro de este Plan, donde todas las asignaturas eran obligatorias, existían dos asignaturas obligatorias de Derecho Financiero, Derecho Financiero I y Derecho Financiero II, que se correspondían con los estudios de parte general y parte especial expuestos anteriormente; tenían 12 créditos cada una, con lo que existían unas enseñanzas obligatorias de Derecho Financiero y Tributario - esencialmente Tributario - de 240 horas dentro de la antigua Licenciatura en Derecho.

En el resto de Grados en que podemos encontrar enseñanza de Derecho Tributario las diferencias entre universidades suelen ser muchísimo más acusadas, dependiendo de cada universidad; dependiendo de la universidad de que se trate, podemos encontrar asignaturas que toman en consideración el Derecho Tributario o el Derecho Financiero y Tributario, en los Grados en Administración y Dirección de Empresas (y obviamente en el doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas), en Finanzas y Contabilidad, en Relaciones Laborales o en Ciencias Políticas o Económicas.

Junto a ello, en los masters oficiales de las distintas universidades podemos encontrar la enseñanza del Derecho Tributario; por ejemplo dentro del máster de la

abogacía, como una más dentro del conjunto de materias jurídicas. Ello sin perjuicio de que podamos encontrar en algunas universidades masters centrados en el Derecho Tributario y a veces no como masters oficiales - siendo éstos los que completan la enseñanza previa al doctorado - sino como masters que en ocasiones son títulos propios de ciertas universidades.

También podemos encontrar una gran diversidad entre universidades en relación a los programas de doctorado dentro de los cuales se realizan las tesis de Derecho Tributario. Por ejemplo, en la Universidad de Jaén se realizan dentro de un programa de doctorado en Derecho Público; los estudios en el denominado régimen a tiempo completo duran tres años, con posibilidad de prórroga extraordinaria, por razones justificadas, para la lectura de la tesis; también cabe realizar la tesis doctoral en el régimen a tiempo parcial, cuando además del doctorado el alumno desarrolla alguna actividad profesional ajena a la universidad, en cuyo caso se concede un plazo de cinco años para la lectura de la tesis doctoral.

Aunque no todas las tesis doctorales siguen este cauce, obviamente se estimula que las mismas se lean con mención internacional, previa estancia de investigación del doctorando en el extranjero, con la correspondiente parte de la tesis escrita y defendida en otro idioma, ante un tribunal con algún componente extranjero y los respectivos informes previos.

### **3. Las bases italianas**

Después de muchos años en contacto con el Derecho Tributario italiano, cada vez estoy más convencido de la influencia de éste en el Derecho Tributario español. Sobre esto se podrían dar mil razones, pero quiero centrarme aquí especialmente en dos, no sin antes recordar cómo, en clase de *Diritto Tributario* en la *Università degli Studi di Bologna* en 1993, el Profesor Bosello me preguntaba: “Carlos, ¿esto cómo es en España?”; después de mi respuesta, él apuntaba: “estáis como nosotros hace cuarenta años”. Obviamente lo hacía con la, digamos, ironía que le caracterizaba, pero siempre compensada con su generosidad y afecto hacia mi persona. Es más, aún recuerdo el espléndido centro de flores rojas y amarillas que

mandó al Colegio de España el día de la *Madonna di San Luca* de aquel año, excusando su presencia en la fiesta de aquel día.

Esto enlaza con la primera de las razones que queríamos apuntar. A través del Colegio de España en Bolonia o Colegio de San Clemente de los Españoles, fundado en 1364 por el Cardenal Don Gil de Albornoz, especialmente hace ya algunas décadas, hicieron su doctorado en Bolonia gran parte de los Catedráticos de Derecho Financiero y Tributario españoles, incluido quien escribe estas páginas. A partir de ahí la influencia italiana en el Derecho Tributario español es más que evidente. Esto también se produjo en otras disciplinas jurídicas y no sólo en el Derecho Financiero y Tributario.

Curiosamente, dado que estamos en sede tributaria, podemos destacar el dato de que incluso en el convenio para evitar la doble imposición entre nuestros dos Estados se menciona el citado Colegio de España en Bolonia; en concreto, en la letra a) de las disposiciones suplementarias del Protocolo de Acuerdo del Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal, hecho en Roma el 8 de septiembre de 1977, se hace expresamente mención del “Colegio Español S. Clemente (Albornoz), en Bolonia”.

Y como segunda razón, me gustaría apuntar la constatable influencia que en la obra de Sainz de Bujanda<sup>2</sup> tuvieron las obras de Giannini<sup>3</sup> y Berliri<sup>4</sup>. Se puede decir que el profesor Sainz de Bujanda prácticamente fue el padre del Derecho Financiero y Tributario español.

Digamos que son dos semillas que prendieron fuertemente en el florecimiento de las relaciones entre el Derecho Tributario italiano y el Derecho Tributario español. Pero es más, al margen del Derecho Tributario y tomando en consideración el Derecho en general, los destinos preferidos de los alumnos Erasmus españoles son las universidades italianas.

---

<sup>2</sup> Especialmente podríamos destacar los diferentes volúmenes de *Hacienda y Derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, publicados en los años sesenta.

<sup>3</sup> Ya fuesen *I concetti fondamentali del Diritto tributario*, UTET, Torino, 1956 o *Istituzioni di Diritto tributario*, Giuffrè, Milano, 1972.

<sup>4</sup> Principalmente sus *Principi di Diritto tributario*, Vol. I, Giuffrè, Milano, 1952.

A partir de ahí se podrían apuntar muchas razones, pero habiéndonos dejado al final del pasado año el Profesor Victor Uckmar, para concluir este trabajo no podemos dejar de recordar la importante proyección de su labor hacia el Derecho Tributario Latinoamericano.